



Departamento: HACIENDA_TRIBUTARIA

Expediente: 001/2021/12721

Asunto: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

INFORME JURÍDICO DE SECRETARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.3. LETRA d) 1º, DEL R.D. 128/2018, DE 16 DE MARZO , POR EL QUE SE REGULA EL RJFHCN Y TESORERÍA, (ESTE ÚLTIMO A EFECTOS DE ASESORAMIENTO LEGAL).

Legislación aplicable

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d.1.

Consideraciones

El título competencial para establecer la presente Ordenanza, se basa en las potestades que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, el artículo 106.2 de la misma norma legal, establece que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir dicha tasa de acuerdo con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.





Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios urbanísticos, es el siguiente:

A. Por Propuesta de la Concejalía correspondiente se ha de iniciar el expediente, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias. Y poniendo de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa. Propuesta que consta en el expediente.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas, por parte del Departamento de Tesorería, se elaborará un informe técnico-económico, así como el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios urbanísticos, por parte del la concejalía de Urbanismo sostenible y actividades. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Informe que consta en el expediente.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000,00 € deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará





en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

F. De conformidad con lo establecido en el artículo 7. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG) deberá publicarse íntegramente el presente expediente en el portal de transparencia, a fin de que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105.a) de la Constitución.

Debe reseñarse que, las Entidades Locales, cuando su población sea superior a veinte mil habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus Tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En relación al trámite de consulta pública establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con la consulta de la DGT de 19 de enero de 2018, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Las premisas a considerar en la elaboración de dicho texto serán las siguientes, tal y como se relacionan en el informe emitido por el Director del Área de Urbanismo, Protección del Medio Ambientes y Animales, constando el visto bueno del concejal delegado del área. Informe propuesta que consta en el expediente.

Conclusión

No obstante, las consideraciones y cautelas reseñadas en el informe TÉCNICO ECONÓMICO EMITIDO POR LA TESORERÍA GENERAL de fecha 6 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 24 y 25 del TRLRHL, se informa favorablemente la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios urbanísticos.

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

EL SECRETARIO
FDO.: FEDERICO J. LÓPEZ ÁLVAREZ

LA TESORERA,
FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

